



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00204-00
Demandante	Castor Alberto Quiroz Urrego
Titular acto jurídico	Norma del Socorro Quiroz Urrego
Auto No.	256

ASUNTO

Pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado judicial del demandante, respecto de lo resuelto en el auto No. 1103 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación presentado en contra del auto No. 871 del 9 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante el auto No. 1103 del 18 de diciembre de 2023, no se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandante respecto de lo decidido en el auto No. 871 del 9 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de modificación de apoyo de designación de persona de apoyo sustituta del titular de la persona designada como persona de apoyo del titular de los actos jurídicos.

El apoderado judicial del demandante, en la fecha del 7 de marzo de 2024 presentó recurso de reposición y en subsidio queja, y si bien es cierto que, inicialmente hizo referencia al proceso que igualmente se tramita en este Juzgado, es decir, el 2022-00205 referente al señor OMAR JAVIER QUIROZ URREGO, en donde se decidió de forma similar, lo cierto es que al final del citado memorial igualmente se refiere a este proceso, por lo que se entiende que el recurso viene dirigido a ambos procesos, y para el caso que nos ocupa, en contra en contra de lo decidido en el auto No. 1103 del 18 de diciembre de 2023, lo cual sustentó en los siguientes argumentos:

a) "... sus notificaciones por estado tal como lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 2022 nunca fueron publicadas en la página rama Judicial como lo ordena la ley, o al menos el suscrito no pudo leerlo ya que no salió notificación alguna de los dos discapacitados, por eso en ambas ocasiones, como ahora la negación del recurso, me percate de lo resuelto cuando enviaron copia de la providencia que resolvió el recurso; la misma petición solicitando información sobre el resultado de la demanda y el recurso de apelación, le está indicando al juzgado que yo no he recibido notificación alguna sobre resultados de dichos actos."

b) “La apelación, fuera de tiempo se entendía para los que trasegamos en estas lides, como una manifestación de notificación por conducta concluyente, por eso hice uso de los recursos dentro de los tres días a lo que se refiere a su ultimo proveído. Lo mismo ocurre con la negación del recurso, de esto me enteré solamente cuando solicité información, porque en la página Judicial su estado no aparece notificando a los dos discapacitados; solo ahora después de la petición de información aparece en el estado con los dos discapacitados, pero no aparece la inserción de la providencia.”.

c) “... me considero notificado por conducta concluyente y no pido la nulidad de la actuación hasta ahora por este motivo, ni tampoco pide que se me notifique la decisión, porque desde ahora me considero notificado por conducta concluyente para ejercer el recurso de queja, mediante la solicitud de la reposición del auto que negó el recurso de apelación, en virtud de ser procedente, de haberlo interpuesto oportunamente y tener facultad para recurrir a la apelación.”.

Según esto, solicitó revocar el auto recurrido y, en su lugar, se conceda el recurso de alzada y, en forma subsidiaria, solicitó que se ordene a su costa, que se expidan copias de todo el proceso a partir de la demanda de modificación de la adjudicación de apoyo a Norma del Socorro Quiroz Urrego para interponer el recurso de queja ante el superior.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la solicitud, sería del caso referirse en forma detallada a la misma y decidir el recurso de reposición y en subsidio queja referidos, sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 inciso 3 y artículos 352 y 353 del C.G.P, en el presente asunto no es procedente darle trámite a los recursos indicados, teniendo en cuenta que, uno de los requisitos establecido en las citadas normas para efectos del trámite de los recursos, es que los mismos sean presentados dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto objeto del recurso.

En el presente caso, el auto objeto del recurso de reposición y en subsidio queja, es el auto No. 1103 del 18 de diciembre de 2023, providencia que a pesar de lo manifestado por el recurrente, fue notificada por estado electrónico en el lugar dispuesto en la página web de la Rama Judicial para publicar las notificaciones por estado, en la fecha del 19 de diciembre de 2023 con inserción de la hoja de relación del estado y la providencia disponible para consulta de cualquier persona que así lo requiera sin restricción alguna en los términos de la ley 2213 de 2022, tal y como se observa a continuación:

012	19/12/2023	217	Auto numero 1094 Auto numero 1095 Auto numero 1096 Auto numero 1097 Auto numero 1098 Auto numero 1099 Auto numero 1100 Auto numero 1101 Auto numero 1102 Auto numero 1103 Auto numero 1104 Auto numero 1105 Auto numero 1106 Auto numero 1107 Auto numero 1108 Auto numero 1109 Auto numero 1110 Auto numero 1111 Auto numero 1112 Auto numero 1113
-----	------------	-----	--

Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que el apoderado judicial recurrente no tenga los conocimientos suficientes para efectos de realizar la consulta de las publicaciones de notificación por estado electrónico, situación hipotética que de confirmarse, se sale de la esfera de competencia de este Juzgado, teniendo en cuenta que en virtud a los cambios generados a raíz de la pandemia del Covid-19, el trámite de los procesos judiciales sufrió cambios sustanciales que requirieron y requieren capacitación de todos los involucrados ya sea juzgados o apoderados judiciales para la correcta adaptación a la forma en que se tramitan los procesos bajo una modalidad virtual.

Ahora bien, considerando que el auto 1103 del 18 de diciembre de 2023 se notificó por estado electrónico el 19 de diciembre de 2023 y considerando que este Juzgado no tiene vacaciones colectivas, el término de ejecutoria transcurrió entre el 20 y el 22 de diciembre de 2023, por lo que, al interponer el recurso en la fecha del 7 de marzo de 2024, se concluye que al final del recurso no se le deba dar trámite al ser improcedente por extemporaneidad.

Por último, respetuosamente se le sugiere al recurrente que, en vez de desgastarse y desgastarse a la administración de justicia de forma innecesaria con recursos presentados de forma extemporánea y, en vista de la presente decisión, seguramente también con una acción constitucional, proceda de nuevo a realizar la solicitud de cambio de persona de apoyo considerando lo indicado en el inciso final del auto No. 868 del 9 de octubre de 2023, ya que no podía volver a presentar la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto 1103 del 18 de diciembre de 2023 presentado por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **49**

27 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b30107e0b06d49f7a5f6af7553f6b1a065d35a982420f1722c21752e8df432**

Documento generado en 26/03/2024 05:00:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>